

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Don Tomás Sanz Hoyos, secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Certifico: Que por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior, en sesión celebrada el día de hoy, se adoptó el siguiente acuerdo:

Veintisiete.—Nombramiento de juez de paz sustituto de Colmenar de Oreja.

Se da cuenta de la certificación remitida por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja en el que se propone el nombramiento de don Pablo U. López de la Guardia para el cargo de juez de paz sustituto, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2008, por once votos a favor, que representa la mayoría absoluta del número legal.

Atendiendo a los criterios de la circular del Consejo General del Poder Judicial de fecha 6 de octubre de 1993, con especial referencia al régimen de prohibiciones e incompatibilidades y observando que concurren en el electo las condiciones de idoneidad y elegibilidad.

La Sala de Gobierno, por unanimidad, acuerda: Nombrar juez de paz sustituto de Colmenar de Oreja a don Pablo U. López de la Guardia Egido.

Con certificación participé este acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, al Juzgado decano de primera instancia e instrucción de Aranjuez, partido judicial al que pertenece, al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, al Juzgado de paz de la misma localidad y al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para su publicación.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente en Madrid, a 19 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/4.304/09)

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Don Tomás Sanz Hoyos, secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Certifico: Que por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior, en sesión celebrada el día de hoy, se adoptó el siguiente acuerdo:

Veintinueve.—Nombramiento de juez de paz sustituto de Santorcaz.

Se da cuenta de la certificación remitida por el Ayuntamiento de Santorcaz en el que

se propone el nombramiento de don José María Ocaña Carreño para el cargo de juez de paz sustituto, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de abril de 2006, por mayoría absoluta de los miembros del Pleno.

Atendiendo a los criterios de la circular del Consejo General del Poder Judicial de fecha 6 de octubre de 1993, con especial referencia al régimen de prohibiciones e incompatibilidades y observando que concurren en el electo las condiciones de idoneidad y elegibilidad.

La Sala de Gobierno, por unanimidad, acuerda: Nombrar juez de paz sustituto de Santorcaz a don José María Ocaña Carreño.

Con certificación participé este acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, al Juzgado decano de primera instancia e instrucción de Alcalá de Henares, partido judicial al que pertenece, al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Santorcaz, al Juzgado de paz de la misma localidad y al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para su publicación.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente en Madrid, a 19 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/4.303/09)

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección Cuarta

Por tenerlo así acordado esta Sala, se hace saber por medio del presente que en esta Sección de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 58/05, interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, contra acuerdo de fecha 2 de junio de 2004 del Pleno del Ayuntamiento de Galapagar por el que modifican determinados aspectos de la ordenanza reguladora del impuesto de construcciones, obras e instalaciones, se ha dictado sentencia número 765, de fecha 29 de junio de 2007, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador señor Granizo Palomeque, en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, contra el acuerdo de fecha 27 de mayo de 2004 del Ayuntamiento de Galapagar (publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 2 de junio

de 2004) por el que se elevó a definitivo el acuerdo provisional del Pleno de 29 de marzo de 2004, de modificación parcial de la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (artículo 6.2), que se declara nulo, desestimando el resto de sus pretensiones. Sin costas.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez alcanzada la firmeza de la misma, remítase testimonio, junto con el expediente administrativo, al órgano que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días, conforme previene la Ley, y déjese constancia de lo resuelto en el procedimiento.

Publíquese el presente fallo y precepto anulado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, periódico oficial en que se publicó la disposición anulada.

Así por esta nuestra sentencia, contra la que cabe recurso de casación a preparar ante esta misma Sala y Sección en el plazo de diez días, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo que se hace público a los efectos de notificar la citada sentencia.

Madrid, a 6 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(01/483/09)

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 417 de 2008, seguidas ante la Sección Primera de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número de recurso de suplicación 417 de 2008, del número 1 de Albacete, promovidos por "UTE Navalpar, Sociedad Limitada", contra don Juan Carlos López Muñoz, "Acualia", "Edar y Colectores de Navalacán y Parrillas" y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido disciplinario, con fecha 4 de septiembre de 2008 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que estimando parcialmente el recurso de suplicación interpuesto por "UTE Navalpar, Sociedad Limitada", contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 3 de Toledo, con sede en Talavera de la Reina, revocamos la sentencia de instancia tan solo en el particular de que la indemnización que corresponde al trabajador por despido